

La enseñanza del Derecho Asociativo en las escuelas de derecho y ciencias económicas

JOSÉ MARÍA CURÁ*

El que piensa como yo, no piensa. Enseña a saber,
mientras ellos aprenden a pensar.
Usar el saber para promover el sabor. Pensar es
saborear, discernir entre gustos, entre frutos, lo
que se dice disfrutar.

DE JAIME BARYLCO en *Cartas a un joven maestro*

RESUMEN

Una Universidad que al entregar el diploma de grado habilita al egresado para el ejercicio de la profesión, reconoce no solo haberlo formado en las materias propias del plan de estudios sino que, además, lo capacitó para su desempeño en el ámbito propio de la disciplina elegida. Tal el caso de los egresados de las escuelas de Derecho y de Ciencias Económicas. Frente a la disciplina que en particular aquí ocupa, resulta inevitable examinar el nivel de acierto que hoy contienen los programas de enseñanza de Derecho Societario para concluir hasta dónde el graduado se encuentra capacitado para hacer uso y aplicación del conocimiento en el ámbito propio de actuación que constituye la empresa.

Son estos pensamientos una invitación para repensar los métodos de enseñanza, meramente repetitivos de un texto legal, para configurar desde el aula universitaria un ámbito de pensamiento donde se construyan, a partir del Derecho, los contenidos que, aplicados a ese centro productor de bienes y servicios, sirvan para su desarrollo y crecimiento.

* Profesor Titular Regular, Facultad de Ciencias Económicas (UBA).

PALABRAS CLAVE

Empresa - Sociedad mercantil - Administrador - Organización - Estrategia.

The associative law teaching in schools of law and economics

SUMMARY

A university that to deliver the diploma degree enables the graduate to the exercise of the profession, recognizes not only have formed in the subjects own of the curriculum but also trained for their performance in the field of their chosen discipline. Such is the case of graduates of law schools and economics sciences. Compared to the discipline in particular here occupies, it is inevitable considering the level of success that today contain the teaching programs of Corporate Law to conclude up to where the graduate is trained to use and application of knowledge in the hange of action which constitutes the company.

These thoughts are an invitation to rethink the teaching methods, merely repeating of a legal text, to configure from the university classroom a scope of thought where are constructed, from the right, the content that is applied to that center producer of goods and services are used for their development and growth.

KEYWORDS

Company - Corporation - Manager - Organization - Strategy.

I. PRESENTACIÓN

La enseñanza del Derecho Asociativo, bajo sus diversas formas en las escuelas de Derecho y de las ciencias económicas en la República Argentina, trae consigo la necesidad de su observación y formulación de nuevas líneas de pensamiento para la pedagogía universitaria.

Desde largo tiempo atrás, los futuros profesionales se preparan sobre la base del texto legal vigente, según programas de enseñanza que sólo

constituyen simple reflejo de una estructura normativa. Estructura normativa que, además, sólo atiende a una mirada parcial del fenómeno empresa. De allí, apenas se logra, en el mejor de los casos, una mera memorización de la norma, aislada de su comprensión e interpretación en tanto integrada a un sistema más amplio que informa el Derecho positivo, al tiempo que se muestra desagregada de la realidad existencial que denota el ámbito de producción de bienes y servicios, la empresa. No trabaja el cursante bajo un mecanismo de elaboración científica del postulado, a partir de la observación del eje dado por la organización productora de bienes y servicios, y con ello poder alcanzar, desde la ciencia del Derecho, la formulación de hipótesis de trabajo y su demostración.

No se olvida de que el sistema universitario argentino concede, junto con el grado, la habilitación para el ejercicio profesional activo, lo que conlleva la necesaria capacitación del futuro egresado bajo tales condiciones para su desempeño en los diferentes ámbitos de actuación, sea el estudio; la empresa; el organismo público; la entidad privada; etc. Sistema que, desde estas notas, no se deja de observar como negativo, en tanto distorsiona la función esencial de la Universidad, como centro de formación del pensamiento, para acabar en una praxis profesional, la más de las veces de mero alcance pragmático. Parece así haberse detenido el proceso de formación universitaria en la transmisión de contenidos, olvidando el método educativo.

Toca, pues, definir a la pedagogía universitaria, conocedora ésta del hecho y del proceso educativo, modelo de educación a seguir frente al fenómeno real y singular que la Universidad informa en sus conexiones con las realidades que sirven de marco existencial, la naturaleza, la sociedad y la cultura. No sin dejar de señalar que la pedagogía no tiene en sí misma un contenido intrínsecamente propio, por lo que al decir de Dewey no es autónoma por su contenido, pero sí por la existencia de un objeto o dominio propio (la educación) y un enfoque y un interés propios (el educacional) que convierten en pedagógicos todos los conocimientos que trasponen sus límites (Nassif, Ricardo, *Pedagogía General*, Kapelusz, 1958, p. 57).

Se dirigen, pues, estas notas a repensar los métodos de enseñanza, meramente repetitivos de un texto legal, para configurar desde el aula

universitaria un ámbito de pensamiento donde se construyan, a la luz de la ciencia jurídica, los contenidos que, aplicados a ese centro productor de bienes y servicios, sirvan para su desarrollo y crecimiento.

II. EL AULA, LABORATORIO DE IDEAS

Desde el primer momento ha de hallar el cursante, en el marco del aula, un ámbito para proponer nuevas experiencias; comprobar y demostrar sus propuestas; confrontar con otras; diseñar conclusiones. Toca al docente liderar e impulsar la instalación de un verdadero laboratorio de ideas donde volcar los contenidos de la materia, al tiempo que configura un ajuste a un ambiente que interesa al docente modificar y que proporciona una palanca para los hábitos activos del grupo. Adquisición de hábitos que son debidos a la plasticidad original de las naturalezas de sus integrantes, con capacidad para variar las respuestas hasta encontrar un modo de actuación eficaz y apropiado (Dewey, John, *Democracia y Educación*, Losada, Buenos Aires, 1963, pp. 54-55).

Se advierte desde ahora integrar ese ámbito de experiencias racionales con personas imbuidas de un decidido sentimiento profesional. Por ello se descarta el tradicional diseño de subordinación profesor-estudiante, propio de las escuelas medias, o profesor-alumno, discípulo, propio de antiguos métodos de enseñanza donde el docente se limitaba a transmitir el conocimiento desde la exposición magistral.

El conocimiento resulta ser el producto de un trabajo conjunto y continuo del docente y los cursantes, superando el “dictado” de la materia para alcanzar la integración de los participantes en un verdadero comité de trabajo, anticipo de su futura ubicación profesional en una organización empresaria o en un estudio corporativo, dirigido, como bien señalara Sanguinetti Raymond en estas mismas páginas, a la adopción de “un nuevo modelo educativo” basado en el trabajo del estudiante, el cual ha de orientar “las metodologías docentes, centrándolas en el aprendizaje” de los mismos en vez de en la mera transmisión del mensaje docente (*Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 10, nro. 19, 2012, pp. 63-140).

III. EL MÉTODO

Se colocan estas notas frente a un definitivo interrogante: ¿Cuál es el método más adecuado para la enseñanza y el aprendizaje del Derecho Societario? No se duda en impulsar, decididamente, un método que reconozca al cursante como sujeto activo del proceso inducido desde la observación, presente en el aula, participando, pensando, interactuando, construyendo.

De modo particular se trata de una materia que se aparta de la idea del conflicto, propio de un criterio adversativo tan presente en las aulas de las Escuelas de Derecho, para conformar una disciplina que atiende a proyectos y desarrollos de negocios, nuevos emprendimientos, reorganizaciones empresarias.

Constituye objetivo colocar al futuro operador en el escenario de los actores del Derecho: juez, legislador, asesor, abogado litigante, investigador, auditor, actitud de reconocimiento de las variables del hecho en el caso. Se adiestra al cursante en la ubicación de los hechos frente al derecho aplicable (calificación del hecho frente al derecho), al tiempo que ejercita capacidades, tanto individuales como grupales, para enfrentar conflictos reales.

Tras una generación de interacción específica entre el sujeto cognoscente y el objeto de conocimiento se ubica el estudio de casos, o *método de casos*, representativos de situaciones problemáticas diversas de la vida real, para su estudio y análisis. Esto es, entrenar a los cursantes en la generación de soluciones, pero también en la identificación de la problemática (distinguiéndola de lo que no lo es).

Yendo a la actualidad, es fundamental la aplicación de este método a ciencias con eminente relación con la práctica y la problemática humana cotidiana, como el Derecho.

El enfrentamiento con casos reales, ya resueltos o cuya resolución permanece para él todavía incierta, genera un involucrarse personalmente con su proceso de aprendizaje.

Produce así una primera aproximación al mundo de la investigación, más aún, a uno de los métodos de la investigación científica: el método inductivo. Esto es así, ya que el cursante tendrá ante sí una situación contradictoria real, con actores reales, que lo interpela por una solución.

Será su tarea extraer de allí argumentaciones, principios y doctrinas, aplicables a otros futuros casos y a su vida profesional.

Resulta un fuerte compromiso en el alumno su participación como actor principal del aprendizaje, teniendo que reflexionar y exponer sus ideas y conclusiones en clase. Esto genera ciertas y especiales habilidades, tales como la capacidad de observar la realidad, la comprensión del fenómeno social del conflicto, la capacidad de toma de decisiones y la actitud de cooperación.

Este último factor es ciertamente importante, cada alumno se convierte, así, en otro profesor. Gran parte del conocimiento que el estudiante adquiere, lo hace de sus propios pares, por la circulación de los datos, los análisis de sus compañeros, los distintos puntos de vista sobre el tema, y el aporte al debate y discusión en el plenario, que harán los demás de su clase.

El método de casos fuerza al cursante a abordar exactamente la clase de decisiones, de análisis o de dilemas, a los que se enfrentará en la vida profesional día a día (sea que ejerza la profesión, la magistratura o cualquier otra alternativa). Haciéndolo, redefine la tradicional dinámica educacional, en la que el profesor provee todo el conocimiento y los estudiantes pasivamente lo reciben.

Crea el método un aula en la que no sólo se absorben hechos y teorías, sino que ejercitan sus capacidades, individuales como grupales, para enfrentar conflictos reales.

IV. LA EXISTENCIA DE UN DERECHO ASOCIATIVO

No se duda aquí acerca de la indiscutible existencia de un Derecho Asociativo como elemento autónomo integrante del sistema jurídico argentino, dotado de autonomía científica.

El fenómeno de la sociedad, en particular el caso de la sociedad mercantil sobre el que estas notas se detendrán, y más allá de que el Proyecto de Reforma elevado al H. Senado de la Nación el pasado 7 de junio, según Mensaje 884 del Poder Ejecutivo Nacional, que tramita con estado parlamentario al tiempo que las mismas se escriben, postule la unificación de los derechos civil y mercantil, constituye inevitable punto de referencia para el análisis. A ello se suman otras formas aso-

ciativas como las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, simples asociaciones, sociedades de garantía recíproca.

De modo particular, estas notas tomarán el caso de las sociedades a partir de su existencia como hecho que la realidad informa, sobre la reunión de dos o más personas que, aplicando aportes para la realización de un objeto común, se comprometen a participar en las ganancias y pérdidas que de ello resulte.

Así se ve plasmado en el ordenamiento civil (vgr. art. 1648 del Cód. Civ.) como en la Ley de Sociedades Comerciales (art. 1º de la ley 19.550). Configura un ordenamiento especial, si bien incorporado al Código de Comercio que, valga destacar, no es objeto de derogación por parte del Proyecto de Reforma sino de mera modificación. Ello refuerza el carácter singular de la disciplina, la que como tal ha sido incorporada a los planes de estudios de grado.

Especialidad denotada no sólo por la vigencia de un cuerpo normativo diferenciado, sino por la existencia de doctrina propia, tribunales con competencia en la materia, cátedras y carreras de especialización en derecho societario, congresos, etc. Todo ello conforma un plexo que exhibe su particular existencia y, consecuentemente, el necesario tratamiento de igual modo a la hora de su desarrollo en el aula universitaria.

V. LA EMPRESA COMO OBJETO DE LA EXPERIENCIA CIENTÍFICA

He aquí el punto de atención en el planteo científico de la cuestión que se analiza. Se trata del primer objeto de observación a partir del cual el futuro profesional puede conocer el ámbito de aplicación del instituto jurídico, sea como herramienta de desarrollo, más precisamente para los profesionales de las ciencias económicas (contadores públicos; administradores; actuarios; economistas), sea como respuesta del Derecho al proceso de crecimiento económico en el caso de los profesionales de las ciencias jurídicas (escribanos; abogados; traductores).

Es éste el punto de partida de la tarea conjunta del docente y cursantes, donde comienza a construirse el escenario en el que desarrollará la tarea de encontrar el marco de actuación de los sujetos participantes, a los que dará forma cual actores; según objetivos de cada actividad

empresarial; interrelaciones de los sujetos; sus vínculos extraterritoriales; los modos de financiamiento.

Primer paso donde se incorpora el conocimiento del acontecimiento empresarial, en tanto organización de los factores de la producción para la producción de bienes y servicios. Concepto que proviene de la observación de la realidad y que a todas las disciplinas interesa. En el singular, a la ciencia del derecho.

Es desde el derecho donde se provee, a partir de la creación de las personas de existencia ideal, la posibilidad de que esa organización sea creada, administrada, representada, por una persona de existencia ideal, persona jurídica. La sociedad mercantil.

El cursante se encuentra así frente a dos mundos a los que habrá de vincular racionalmente. El mundo económico, productor de bienes y servicios, y el mundo jurídico, proveedor de una forma ideal que posibilite a esa organización productora instalarse y desarrollarse a favor de un beneficio económico. Se advierte, desde esta investigación preliminar, la necesaria interrelación de conceptos. La empresa debe responder a la figura societaria, y tomar aquellas herramientas útiles aportadas por otras ciencias para así poder atender los diferentes ámbitos de la realidad social.

Bien se ha dicho de la empresa ser un círculo de actividades organizado por un empresario, el cual ordena esos elementos hacia un fin lucrativo, empleando el trabajo propio y el ajeno. No existe un Derecho de la empresa porque todavía no supo reflejar el Derecho lo que la empresa es en un sentido económico. La empresa empieza siendo pura actividad, pero ésta produce una cosa nueva que adquiere su vida propia, una entidad que se separa del empresario, hasta el punto que muchas veces el interés de la empresa es opuesto al interés de éste, y cuando surge un conflicto de esa naturaleza suele subordinarse el interés del empresario al de la empresa (conf. Garrigues, Joaquín, *Hacia un nuevo derecho mercantil*, Madrid, Tecnos, pp. 267-268, 272-274).

Claro está que el presente análisis se refiere de modo inmediato a la realidad argentina. A modo de ejemplo, se señala el caso de Italia. Su legislación, específicamente en los artículos 2082 y siguientes del Código Civil -*Codice Civile*- de 1942, inscribe por primera vez los conceptos de "empresa" y "empresario", donde la teoría de la empresa y

la reestimación de la calidad de empresario entroncan con una tendencia “neocorporativista”.

VI. INTRODUCCIÓN AL DERECHO SOCIETARIO

El primer paso en el tratamiento de los contenidos de la materia lo constituye su introducción, donde el cursante, empleando los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en las materias correlativas, comienza su exploración en el fascinante mundo de la empresa. Aparecen así ante sus ojos, desde su misma incorporación a la Comisión asignada, nombres y hechos que le son fácilmente reconocibles: fábrica; obrero, producción; stock; depósito; jefe de planta; transporte; materia prima; línea de producción; producto final; etcétera. Es con esos elementos y en ese marco donde comienza a desenvolverse la materia, que el futuro profesional ha de ir descubriendo a través de la norma ordenatoria del proceso productivo, donde la finalidad de lucro se enlaza con un propósito final de efecto y alcance sobre la sociedad, conocido como de responsabilidad social empresaria, sobre lo que estas notas también destacan su necesaria atención.

Es éste el momento en el que debe advertir, descubrir y comprender la existencia de un espacio donde ocurre el acontecimiento que luego sí merecerá la atención del Derecho, como también lo merece de otras disciplinas. Se configura así no sólo la circunstancia motivadora de la materia sino que el cursante encuentra, desde el Derecho, justificación de su existencia como disciplina especial. Etapa de la cursada que bien puede contener una visita a una planta industrial donde pueda conocer el proceso de incorporación de la materia prima adquirida para ser aplicada al proceso de transformación en un producto final, dándole mayor valor, para luego lucrar con su enajenación. Realidad que en el aula confrontará con la noción que informa el inc. 1º del art. 8º del Código de Comercio, como concepto natural del acto de comercio.

VII. EL EMPRESARIO

Sigue a ello conocer sobre la existencia del sujeto responsable de la organización. Organizador al que fácilmente el cursante reconocerá como empresario.

Cabe aquí presentar al cursante dos espacios concurrentes, claramente diferenciados, a los que el derecho atiende: uno, aquel donde se produce el producto, la fábrica; el otro, desde el cual se organiza ese proceso. He aquí una de las carencias que actualmente se advierten en la enseñanza del Derecho Societario. Esto es, la falta de un análisis vinculante del sujeto empresario para con la empresa. Tan es así que hasta la misma Ley de Sociedades 19.550 omite el uso de la palabra “empresa” o “empresario”, como sí lo hace la Ley de Contrato de Trabajo (20.744).

Constituye el empresario un espacio donde se planifica, se organiza, se adoptan decisiones. Mal podría imaginarse al centro productor de bienes carente de ese factor de planificación y decisión.

Se comprende como inevitable que ese organizador ha de ser, necesariamente, una persona, ya de existencia visible, ya de existencia ideal, persona, al fin, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

VIII. LA SOCIEDAD EMPRESARIA

Se llega así a uno de los puntos esenciales de la cuestión aquí planteada. Será el momento de desarrollo del curso donde se avance sobre la estructura organizacional de la sociedad mercantil, sostenida en los cuatro pilares que la doctrina reconoce como funcionales y que responden al llamado principio organicista: gobierno, administración, representación y fiscalización.

Es aquí donde el cursante ha de comprender cómo ha de decidirse qué producto se fabricará; cómo ha de fabricarse; quién y cómo ejercerá la representación del negocio; cómo se fiscalizará el desarrollo del proceso productivo. Decisiones todas producidas en el ámbito mismo de la sociedad con efecto y alcance en la empresa.

A. LA DECISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Arriba se precisó ser cuatro las funciones que conforman el llamado principio organicista, sobre el que se sostiene el ordenamiento societario. Bien vale al punto destacar que no cabe formular un orden de prelación de uno respecto de otro, toda vez que en su funcionamiento ocurre una necesaria interrelación que determina un sistema equilibrado donde las mismas coexisten de un modo armonioso.

Es la decisión de constitución sí el primer acto en la vida de una sociedad mercantil, plasmado en el acto o contrato constitutivo. Si bien el contrato constitutivo responde a la voluntad concurrente de los participantes dispuestos a alcanzar la calidad de socio, no es menos cierto que, como resultado de ese ejercicio de voluntad decisoria inicial, queda plasmado el estatuto social, cual conjunto de reglas determinantes del funcionamiento futuro del sujeto sociedad. El cursante tiene ante sí el instrumento que así lo denota. Es el momento en que toma contacto con la instrumentación de la voluntad asociativa, cuando aprende a conformar sus cláusulas, a modificarlas, a discutir las.

Aparece aquí otro elemento a considerar en el proceso de aprendizaje de la materia. Es a partir de la celebración del acto constitutivo, como expresión de la voluntad conjunta de los otorgantes, donde se plasma la capacidad de desarrollo estratégico de cada participante. Adquiere el cursante el conocimiento de la aptitud de actuación de cada socio en la sociedad a partir de su aporte de capital, los mecanismos de toma de decisión en la asamblea, el modo de integración del órgano de administración. A partir de ese instrumento puede determinar el posicionamiento estratégico de cada sujeto participante, socio; reconocer sus derechos, sus obligaciones, su capacidad de proponer modificaciones, de acceder a la información, etc. Toma también contacto con los organismos de control e información societario (por ej.: Inspección General de Justicia; Boletín Oficial; Registro de Juicios Universales) ingresando a la información que los mismos guardan.

Se conjuga el pensamiento jurídico con el desarrollo del pensamiento estratégico que luego aplicará en el llamado “plan de negocios” a desarrollar desde la empresa. La adquisición de capacidad de decisión estratégica en el marco de actuación de la sociedad mercantil constituye uno de los objetivos a lograr en el proceso de formación del futuro profesional.

B. LA DECISIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO COMO MODO DE FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL

Llega el curso a uno de sus momentos más significativos. Aquí el futuro profesional es colocado frente a una de las situaciones más pró-

ximas a la realidad cotidiana de la vida de la empresa. Esto es, la toma de decisión en el seno de una asamblea, como órgano de gobierno formador de la voluntad social.

Debe el cursante llegar a este acto con una clara definición de su posicionamiento estratégico, con un plan de actuación en la asamblea desarrollado conforme a los factores determinantes de su capacidad de acción.

Este punto requiere de la actuación personal del cursante ejercitando las diferentes alternativas que la asamblea requiere como acto orgánico y formal. A través de ese ejercicio comprende el alcance de las diferentes funciones, conoce los instrumentos requeridos para la validez del acto. Un acto complejo en su conformación final, requirente del debido cumplimiento de todas esas formalidades para alcanzar un resultado eficaz. Es el momento en que también el cursante conoce los mecanismos de impugnación de la decisión asamblearia, su trámite en sede judicial, el otorgamiento de medidas precautorias que eviten hacer aplicación de la decisión frente a una situación de peligro, su declaración de nulidad.

Resulta la decisión asamblearia de inevitable vinculación con el proceso productivo, sea la determinación del objeto social, el aumento del capital, el traslado del domicilio, etc., o, en situaciones de mayor alcance en el marco de los llamados procesos de reorganización empresarial, la fusión o escisión societaria.

No se deja de prestar atención, como también a lo largo de toda la materia, a las referencias que informa el Derecho Comparado.

C. LA DECISIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SOCIAL

Al punto se ingresa en el ámbito del órgano de administración. Se reconoce ya al cursante capacitado para conocer sobre el marco de actuación de la sociedad, habilitado para el manejo de los modos de designación de los integrantes del órgano de administración, su funcionamiento, asignación de retribuciones, atribución de responsabilidades, etc.

El ejercicio profesional requiere de la actuación personal del profesional y para ello debe prepararse el Cursante, comprendiendo el alcance y naturaleza de la función.

D. EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

El ejercicio de la representación social constituye el elemento que permite vincular la estructura empresaria con el mundo exterior.

Es aquí donde puede observarse el significativo aporte del derecho a la realidad empresarial, donde la estructura productiva requiere de una persona que la interrelacione con terceros, sea para la colocación de la producción, la adquisición de materia prima, obtener financiamiento, etc.

Es oportuno al punto tratar los diferentes mecanismos de representación, a partir del principio instalado por la ley en cuanto que a la sociedad la representa el presidente del directorio, mas sin descartar supuestos de representación convencional.

E. LA FISCALIZACIÓN INTERNA

Finalmente se llega a la cuarta y última función en la estructura orgánica de la sociedad, la fiscalización interna. Vale aclarar que la función no ha de confundirse con la fiscalización que ejercitan organismos de control societario instalados en cada jurisdicción en el marco del reconocido poder de policía societaria.

La estructura intrasocietaria requiere de un órgano instalado con la específica función de controlar el funcionamiento del ente en inmediata vinculación con el derecho a la información reconocido a los accionistas.

IX. FINAL

Concluyen estas notas dirigidas a revisar un pensamiento pedagógico hoy presente en las escuelas de formación de los futuros profesionales del derecho, paralizado en la mera exposición repetitiva del contenido normativo. Allí se detiene el proceso en una primera fase meramente informativa. A partir de esa revisión, se propone aquí la construcción de mecanismos interactivos en los que el cursante participe como actor principal, junto al docente, y así conformar ese laboratorio de ideas al que arriba se hiciera referencia.

Como antes se anticipara, la cuestión a revisar se ubica, finalmente, no sólo en los mecanismos iniciales de suministro de datos necesarios

para el abordaje de los contenidos científicos, explicitados al punto VIII. El replanteo de los programas de enseñanza, hoy mero reflejo de los regímenes legales vigentes; la determinación de los objetivos de la materia en su inserción en una currícula de formación profesional, a la par reflejo de los intereses comprometidos como parte integrante de una Universidad; la definición de mecanismos pedagógicos que, finalmente, conformen un verdadero proceso de educación legal, formadora del futuro egresado; la preparación de docentes habilitados para asumir este proceso; la organización de departamentos de derecho empresarial desde los que definan las grandes líneas del pensamiento y del hacer de las Cátedras, permitirán construir un verdadero y real proceso de formación en la disciplina asociativa, a partir del reconocimiento como eje del proceso de observación científica a la empresa.

De ese modo se acabará por comprender y asimilar que el Derecho Asociativo es parte integrante de un universo científico donde el eje central es esa organización productora de bienes y servicios llamada *empresa*, a la que desde el derecho se contribuye para su desarrollo e integración a la sociedad.

Fecha de recepción: 14-3-2013.

Fecha de aceptación: 27-4-2013.